

TARIFAS DIGITAL					
TYPE	MODEL		CRITERIO	TARIFA	
MUSICA A LA CARTA (STREAMING)	Basado en publicidad		OV UNISON MS	13,5% de los ingresos totales, con un mínimo de 0,0022 € por streaming escuchado. Cuando el servicio también permite el acceso a obras en forma de vista previa y vista previa de extractos, se aplica una tarifa mensual adicional de 100 €.	
	Pago		OS UNISON MS	13,5% de los ingresos por suscripción, con un mínimo de: - 0,50 € por abonado y al mes en el caso de una oferta accesible solo cuando el usuario está conectado a una red, - 1,00 € por abonado y mes en el caso de una oferta que permita la portabilidad, así como la escucha y visualización sin conexión. Cuando el servicio también permite el acceso a obras en forma de vista previa y vista previa de extractos, se aplica una tarifa mensual adicional de 100 €.	
	Actuaciones en vivo	Gratuito	DURACIÓN / UNISON MS		€ 0,05 por segundo
		Pago	% INGRESOS DE LA TAQUILLA VIRTUAL - IVA / UNISON MS		7%
DESCARGA DE MUSICA	Alquiler	Basado en publicidad	OV UNISON MS	9% de los ingresos totales, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
		Pago	OD UNISON MS	9% de los ingresos por descarga, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
	Definitivo	Basado en publicidad	OV UNISON MS	13,5% de los ingresos totales, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
		Pago	OD UNISON MS	13,5% de los ingresos por descarga, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
STREAMING VOD	Basado en publicidad		OV UNISON MS	1,875% de los ingresos totales, con un mínimo de 0,05 € por obra musical incorporada a una obra audiovisual	
	Pago		OS UNISON MS	1,875% de los ingresos por suscripción con una regalía mínima de: 0,10 € por abonado y mes por una oferta que permite el acceso al servicio en una única pantalla. 0,20 € por abonado y mes por una oferta que permita el acceso al servicio en dos o más pantallas simultáneamente.	
DOWNLOAD VOD	Alquiler	Basado en publicidad	OV UNISON MS	0,5% de los ingresos totales, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
		Pago	OD UNISON MS	0,5% de los ingresos por descarga, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
	Definitivo	Basado en publicidad	OV UNISON MS	1,5% de los ingresos totales, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
		Pago	OD UNISON MS	1,5% de los ingresos por descarga, con un mínimo de 0,05 € por descarga	
OCSSP			OV UNISON MS	6%	
PODCAST			OV UNISON MS	8%	
RADIO POR INTERNET			OV UNISON MS	6%	
INTERNET RADIO FREE - DEVICE			OV UNISON MS	9% de los ingresos totales con un mínimo por play de € 0.00085	
WEBCAST			OV UNISON MS	6%	
SIMULCAST			OV UNISON MS	6%	
CATCH-UP			OV UNISON MS	10%	
SITIOS WEB			MLPS	MLPS max. de 30 obras por mes: menos de 2000 VPM	€30,00
				MLPS por un max. de 30 works por mes: 2000 - 30000 VPM	€250
				MLPS por un max. de 30 obras por MES: más de 30000 VPM	€100,00
RINGTONE AND RINGBACKS			ODPU UNISON MS	12%	
OTROS (JUEGOS, VR...)			Tarifas varían de acuerdo al proyecto	Tarifas varían de acuerdo al proyecto	
LETRAS			OV UNISON MS	10%	

NOTAS	
OV	Por OV- Overall Revenue (“ingresos totales”) se entenderán la totalidad de los ingresos generados por el servicio licenciado, incluyendo, a título de ejemplo, el precio abonado por el usuario, pagos por accesos, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, subvenciones obtenidas, así como los ingresos de publicidad.
OS OD ODPU	OS – Ingresos totales de las suscripciones como se explica a continuación OD– Ingresos totales por descarga como se explica a continuación ODPU – Ingresos totales por descargas, compras y uso como se explica a continuación.
VPM	Visitas por mes.
UNISON MS	Cuota del Mercado de Unison como se explica a continuación.
OV UNISON MS	La tarifa se calcula con una tasa basada en los ingresos totales del servicio en relación con el uso efectivo del repertorio de la UNISON. La cantidad resultante se prorrateará según el uso efectivo del repertorio de UNISON con respecto al uso total realizado.
OS UNISON MS	La tarifa se calcula con una tasa basada en los ingresos de suscripción del servicio en relación con el uso efectivo del repertorio de UNISON. La cantidad resultante se prorrateará según el uso efectivo del repertorio de UNISON con respecto al uso total realizado.
OD UNISON MS	La tarifa se calcula con una tasa basada en los ingresos de las descargas del servicio en relación con el uso efectivo del repertorio de UNISON. La cantidad resultante se prorrateará según el uso efectivo del repertorio de UNISON con respecto al uso total realizado.
ODPU UNISON MS	La tarifa se calcula con una tasa basada en la descarga compras ingresos por el uso del servicio en relación con el uso efectivo del repertorio de UNISON. La cantidad resultante será prorrateada según el uso efectivo del repertorio de UNISON con respecto al uso total realizado.
MLPS	Suma global mensual.
OCSSP (“proveedor de servicios en línea”)	Por “proveedor de servicios de intercambio de contenidos en línea” se entiende el proveedor de un servicio de la sociedad de la información cuya finalidad principal o una de las principales es almacenar y dar acceso al público a una gran cantidad de obras protegidas por el derecho de autor u otras materias protegidas que suben sus usuarios, y que organiza y promueve con fines de lucro.
STREAMING SHOWS EN VIVO	Para la comunicación pública del repertorio de UNISON en conciertos y actuaciones en directo, la tarifa corresponderá a 0,05 euros por segundo o al ingreso de la taquilla virtual si se paga el acceso. La cantidad resultante se prorrateará según el uso efectivo del repertorio de UNISON con respecto al uso total realizado. El solicitante de una licencia con arreglo a esta tarifa debe hacer la solicitud a UNISON a más tardar 30 días antes del primer evento pertinente, remitiendo toda la información adicional necesaria para que UNISON pueda decidir si se aplica esta tarifa. A menos que se acuerde lo contrario, el titular de la licencia proporcionará, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del evento, en un formato normalizado la (i) lista (o listas) del evento que confirme las obras musicales interpretadas, incluyendo el (los) intérprete(s), título(s) y artista(s) original(es) y (ii) siempre que sea razonablemente práctico y proporcionado, escritor(es) y duración de las obras utilizadas en el evento y para el segundo método de cálculo (iii) la contabilidad completa y exacta, sobre los ingresos de taquilla.

TARIFAS TELEVISIÓN

El artículo 164 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, "TRLPI") dispone que las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales, simples y claras y que las mismas se establecerán atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos en la actividad del usuario, para lo cual se tendrán en cuenta -entre otros criterios- el grado de uso efectivo del repertorio de la entidad, la intensidad, relevancia y amplitud de dicho repertorio y los ingresos económicos obtenidos por el usuario. La mejor forma de cumplir con dichos criterios legales es el establecimiento de unas tarifas basadas en todas estas variables y que además sean equitativas y proporcionadas. UNISON RIGHTS, S.L. OPERADOR DE GESTIÓN INDEPENDIENTE (en adelante, "UNISON") considera que actualmente no se están respetando las prescripciones legales en el mercado de radiodifusión español, lo que dificulta enormemente que UNISON formule unas tarifas detalladas en condiciones de igualdad. A la vista de ello, UNISON ha emprendido una serie de acciones legales a fin y efecto de que se cumpla lo dispuesto en el TRLPI. Esta es la razón por la que UNISON formula, con carácter provisional y transitorio, y en tanto en cuanto no se corrijan las deficiencias que se producen en el mercado, una tarifa de uso por disponibilidad para el mercado de radiodifusión, teniendo en cuenta el repertorio de UNISON usado por el operador. UNISON establecerá tarifas detalladas según todas las variables previstas en la norma mencionada (intensidad, relevancia y uso efectivo) en el momento en que se corrijan las denunciadas deficiencias del mercado.

CRITERIO	TIPOS DE TARIFAS	DERECHOS INCLUIDOS	DERECHOS EXCLUIDOS												
Liquidación final = ingresos brutos x tipo tarifario - descuentos + Liquidación final / UNISON MS	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Obras musicales</th> <th colspan="2">Parte musical de obra audiovisual</th> </tr> <tr> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2,1000 %</td> <td>0,7500 %</td> <td>0,7461</td> <td>0,400</td> </tr> </tbody> </table>	Obras musicales		Parte musical de obra audiovisual		A	B	C	D	2,1000 %	0,7500 %	0,7461	0,400	La tarifa engloba el derecho exclusivo de comunicación pública de las obras del repertorio (en adelante "CP") y el derecho de reproducción de las obras del repertorio para dicha comunicación pública (en adelante "REP") que realizan las emisoras de televisión de difusión inalámbrica, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, así como los derechos de remuneración de comunicación pública de las obras audiovisuales (parte musical).	La primera fijación de las obras en anuncios publicitarios y la difusión de ejecuciones públicas promovidas por terceros. Sin perjuicio de ello, la CP y REP de obras musicales sincronizadas en espacios publicitarios y obras audiovisuales quedarán cubiertas por esta licencia, siempre que el titular haya autorizado expresamente y con carácter previo dichas sincronizaciones.
Obras musicales		Parte musical de obra audiovisual													
A	B	C	D												
2,1000 %	0,7500 %	0,7461	0,400												

EXPLICACIÓN

Liquidación final = Ingresos brutos X Tipo tarifario - Descuentos	La liquidación final se obtendrá por el resultado de aplicar a la base calculada a partir de los ingresos brutos, un tipo tarifario y aplicar a dicho resultado los descuentos que sean procedentes.								
Liquidación Final / UNISON MS	El importe resultante se prorrateará de acuerdo con la amplitud de repertorio de UNISON respecto del uso total efectuado								
INGRESOS BRUTOS	<p>Por "ingresos brutos" se entenderá el importe total de los ingresos brutos que obtengan las emisoras de radio y entidades de radiodifusión por cada uno de sus canales. Se fija como base de cálculo por entender que es el estimador más objetivo y neutral de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio para la definición del valor económico en la actividad del usuario -la totalidad de los obtenidos por el usuario, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los procedentes de cuotas de asociados o abonados. ➤ Las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial. ➤ Los ingresos de publicidad (que incluirán todas sus formas, entre ellas intercambios publicitarios, publi-información, bartering, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). ➤ Los que, correspondiendo a gestión del usuario, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades. ➤ Los gastos que, correspondiendo al usuario de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, y sean asumidos por otras entidades. ➤ Respecto a los ingresos publicitarios, se entenderá el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes, con o sin interposición de agencias, al operador, con un límite de deducciones en caso de interposición de agencias según condiciones de mercado. ➤ En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando los de la tarifa más generalmente practicada por espacios análogos. ➤ En el caso de plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, en caso de no poder asignar el ingreso correspondiente para cada uno de sus canales, a efectos de determinar la base de ingresos de los mismos, se atribuirá a cada uno de los canales integrantes de cada oferta diferenciada, la parte alícuota de los ingresos obtenidos por el usuario por cada una de las ofertas singulares en proporción al número de canales integrados en cada oferta. ➤ En el caso de operaciones vinculadas, se estará al valor normal del mercado que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. ➤ Los que figuren compensando cuentas de gastos. 								
OBRAS MUSICALES PARTE MUSICAL DE OBRA AUDIOVISUAL	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>derecho exclusivo de comunicación pública de obras musicales.</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>derecho de reproducción de obras musicales</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Derecho exclusivo de comunicación pública de las obras musicales incluidas en las obras audiovisuales, incluyendo la banda sonora. La tarifa se correspondería con una hipótesis en la que el 100 % de los titulares de las obras musicales incluidas en una obra audiovisual se han reservado su derecho exclusivo de comunicación pública, o en su caso se hubiese encomendado su gestión a UNISON.</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>derecho de remuneración de comunicación pública de las obras audiovisuales (parte musical).</td> </tr> </tbody> </table>	A	derecho exclusivo de comunicación pública de obras musicales.	B	derecho de reproducción de obras musicales	C	Derecho exclusivo de comunicación pública de las obras musicales incluidas en las obras audiovisuales, incluyendo la banda sonora. La tarifa se correspondería con una hipótesis en la que el 100 % de los titulares de las obras musicales incluidas en una obra audiovisual se han reservado su derecho exclusivo de comunicación pública, o en su caso se hubiese encomendado su gestión a UNISON.	D	derecho de remuneración de comunicación pública de las obras audiovisuales (parte musical).
A	derecho exclusivo de comunicación pública de obras musicales.								
B	derecho de reproducción de obras musicales								
C	Derecho exclusivo de comunicación pública de las obras musicales incluidas en las obras audiovisuales, incluyendo la banda sonora. La tarifa se correspondería con una hipótesis en la que el 100 % de los titulares de las obras musicales incluidas en una obra audiovisual se han reservado su derecho exclusivo de comunicación pública, o en su caso se hubiese encomendado su gestión a UNISON.								
D	derecho de remuneración de comunicación pública de las obras audiovisuales (parte musical).								

TARIFAS RADIO

CRITERIO	DERECHOS INCLUIDOS	DERECHOS EXCLUIDOS
Liquidación final= 1,5 % + (4,5 % x % uso efectivo) – Descuentos	La tarifa engloba el derecho exclusivo de CP de las obras del repertorio y el derecho de REP de las obras del repertorio para dicha comunicación pública que realizan las emisoras de radio y entidades de radiodifusión.	Se excluyen expresamente la primera fijación de las obras en anuncios publicitarios y la difusión por de ejecuciones públicas promovidas por terceros. No obstante, el CP y el REP de las obras musicales sincronizadas en los espacios publicitarios estarán cubiertos por esta licencia, siempre que el titular haya autorizado expresamente y con antelación dichas sincronizaciones.

EXPLICACIÓN

Liquidación final= 1,5 % + (4,5 % x % uso efectivo) – Descuentos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La liquidación final se obtendrá por el resultado de aplicar a la base calculada a partir de los ingresos brutos, un tipo tarifario y aplicar a dicho resultado los descuentos que sean procedentes. A los ingresos brutos, se aplicará la tarifa que corresponda al grado de utilización de uso efectivo de las obras del repertorio de UNISON en relación con el total tiempo de emisión que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Liquidación final= 1,5 % + (4,5 % x % uso efectivo) – Descuentos ➤ Esta tarifa se aplicará separadamente a todos los canales de que sea titular la entidad radiodifusora. ➤ UNISON presentará una relación en la que conste el porcentaje de uso efectivo de su repertorio musical sobre el total tiempo de emisión de cada uno de sus canales.
INGRESOS BRUTOS	<p>Por “ingresos brutos” se entenderá el importe total de los ingresos brutos que obtengan las emisoras de radio y entidades de radiodifusión por cada uno de sus canales. Se fija como base de cálculo por entender que es el estimador más objetivo y neutral de los ingresos vinculados a la explotación del repertorio para la definición del valor económico en la actividad del usuario -la totalidad de los obtenidos por el usuario, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los procedentes de cuotas de asociados o abonados. ➤ Las subvenciones recibidas para el ejercicio de la actividad empresarial. ➤ Los ingresos de publicidad (que incluirán todas sus formas, entre ellas intercambios publicitarios, publi-información, bartering, promoción, patrocinio, emplazamiento y/o sponsorización de productos o servicios). ➤ Los que, correspondiendo a gestión del usuario, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades. ➤ Los gastos que, correspondiendo al usuario de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, y sean asumidos por otras entidades. ➤ Respecto a los ingresos publicitarios, se entenderá el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes, con o sin interposición de agencias, al operador, con un límite de deducciones en caso de interposición de agencias según condiciones de mercado. ➤ En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando los de la tarifa más generalmente practicada por espacios análogos. ➤ En el caso de plataformas digitales, cableoperadores y otras entidades con oferta multicanal, en caso de no poder asignar el ingreso correspondiente para cada uno de sus canales, a efectos de determinar la base de ingresos de los mismos, se atribuirá a cada uno de los canales integrantes de cada oferta diferenciada, la parte alícuota de los ingresos obtenidos por el usuario por cada una de las ofertas singulares en proporción al número de canales integrados en cada oferta. ➤ En el caso de operaciones vinculadas, se estará al valor normal del mercado que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. Los que figuren compensando cuentas de gastos.

MUSICA EN DIRECTO

PAGO

CRITERIO	TARIFA	EXPLICACIÓN	REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA	REPORTES
% INGRESOS TAQUILLA - IVA / UNISON MS	7%	<p>Por la comunicación pública del repertorio de UNISON en conciertos y actuaciones en vivo, el 7% de los ingresos obtenidos en taquilla, previa deducción del IVA.</p> <p>El importe resultante se prorrateará de acuerdo con el uso efectivo del repertorio de UNISON respecto del uso total efectuado.</p>	El solicitante de una licencia con arreglo a esta tarifa debe hacer la solicitud a UNISON a más tardar 30 días antes del primer acontecimiento pertinente, junto con toda la información adicional necesaria para que UNISON pueda decidir si esta tarifa se aplica.	<p>A menos que se acuerde lo contrario, el licenciatario proporcionará en un formato estandarizado, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del evento, la siguiente información:</p> <p>i) una lista (o listas) del evento que confirme las obras musicales interpretadas, incluyendo el o los intérpretes, el o los títulos y el o los artistas originales;</p> <p>ii) siempre que sea razonablemente práctico y proporcionado, el autor o los autores y la duración de las obras utilizadas en el evento; y</p> <p>iii) la contabilidad completa y exacta sobre los ingresos de la taquilla</p>

GRATUITO

CRITERIO	TARIFA	EXPLICACIÓN	REQUERIMIENTOS PARA OBTENER LICENCIA	REPORTES
% COSTOS DE PRODUCCIÓN - IVA / UNISON MS	4%	<p>Por la comunicación pública del repertorio de UNISON en conciertos gratuitos y actuaciones en vivo, el 4% del importe desembolsado en concepto de coste de producción (este importe incluye los cachés de los artistas, coste de sonido, escenario e iluminación, gastos de alquiler del espacio, honorarios del público, entre otros), después de la deducción del IVA. El importe resultante será prorrateado de acuerdo al uso efectivo del repertorio de UNISON con respecto al uso total realizado.</p>	El solicitante de una licencia con arreglo a esta tarifa debe hacer la solicitud a UNISON a más tardar 30 días antes del primer acontecimiento pertinente, junto con toda la información adicional necesaria para que UNISON pueda decidir si esta tarifa se aplica.	<p>A menos que se acuerde lo contrario, el licenciatario proporcionará en un formato estandarizado, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del evento, la siguiente información:</p> <p>i) una lista (o listas) del evento que confirme las obras musicales interpretadas, incluyendo el o los intérpretes, el o los títulos y el o los artistas originales;</p> <p>ii) siempre que sea razonablemente práctico y proporcionado, el autor o los autores y la duración de las obras utilizadas en el evento; y</p> <p>iii) la contabilidad completa y exacta sobre los costos de producción.</p>

CRITERIO	TARIFA	EXPLICACIÓN	REQUERIMIENTOS PARA OBTENER LICENCIA	REPORTES
CAPACIDAD MÁXIMA DEL ESPACIO	<p>- hasta 50 personas: € 35,00</p> <p>- 50 - 150 personas: € 75,00</p> <p>- 150-300 personas: € 150,00</p> <p>- 300 - 1000 personas: € 450,00</p> <p>- 1000 + personas: negociable caso a caso</p>	<p>Por la comunicación pública del repertorio de UNISON en conciertos gratuitos y actuaciones en vivo en los cuales no haya costes de producción o los costes de producción sean inferiores a la tarifa aplicable por capacidad máxima del espacio y cuya capacidad máxima sea de 1000 personas, se aplicará la presente tarifa.</p>	<p>El solicitante de una licencia con arreglo a esta tarifa debe hacer la solicitud a UNISON a más tardar 30 días antes del primer acontecimiento pertinente, junto con toda la información adicional necesaria - la cual incluye la capacidad máxima del espacio.</p> <p>- para que UNISON pueda decidir si esta tarifa se aplica,</p>	<p>A menos que se acuerde lo contrario, el licenciatario proporcionará en un formato estandarizado, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del evento, la siguiente información:</p> <p>i) una lista (o listas) del evento que confirme las obras musicales interpretadas, incluyendo el o los intérpretes, el o los títulos y el o los artistas originales;</p> <p>ii) siempre que sea razonablemente práctico y proporcionado, el autor o los autores y la duración de las obras utilizadas en el evento;</p>

LICENCIA MECANICA PARA DJ'S

CONDICIONES	DERECHOS EXCLUIDOS	TARIFAS		REPORTING
El DJ puede realizar una reproducción o un cambio del formato, de un número máximo de 1500 (mil quinientas) obras;	Todos los demás tipos de utilización de las obras, incluida la comunicación al público, quedan excluidos de la licencia, a saber, la reproducción de obras con fines de venta; siempre que UNISON comunique al DJ que ciertas o determinadas obras ya no están cubiertas por la licencia en cuestión, no podrá hacer o utilizar la reproducción o el cambio de formato de la obra u obras que le comunique UNISON.	Ocasional (maximo 3 días)	€ 75,00	El DJ debe mantener actualizada la lista de los fonogramas reproducidos e informar a UNISON, mensualmente, las "Play-lists" efectivamente utilizadas en sus diversas actuaciones, para una correcta distribución de los derechos, y toda la información de los lugares donde actuó ese mes y actuará en el mes siguiente, así como si es un DJ residente o contratado para un determinado evento.
La reproducción o cambio de formato sólo puede ser realizada y utilizada por el DJ en el ejercicio de su actividad profesional, por lo tanto, en su actuación en lugares públicos; las reproducciones deben realizarse sin cambios en relación con la obra original; los remixes deben ser previamente autorizados por los respectivos autores de los derechos;		1 mes	€ 100,00	
La licencia es personal e intransferible, y se otorga a los DJ's y no a establecimientos comerciales.		3 meses	€ 275,00	
		6 meses	€ 500,00	
		1 año	€ 600,00	

TARIFAS REPRODUCCION MECÁNICA - NORMAS GENERALES

- El importe mínimo global de los derechos de reproducción mecánica (MMGD) es el importe mínimo cobrado por la licencia fonográfica y varía según el tipo de soporte.
- Los derechos de reproducción mecánica se pagan por toda la impresión, no se aceptan devoluciones ni se otorgan reembolsos.
- La autoedición de autor se beneficia de un descuento automático del 50% sobre la tarifa base.
- La autorización para esta fijación deberá ser anterior a la producción del trabajo fonográfico y dependerá de la posterior concesión de la Licencia de reproducción mecánica.
- La base de la tarifa sobre la que se aplica el tipo que más adelante se mencionará estará constituida por el Precio de Venta al Público (PVP), sin impuestos, o por el Precio de Venta al Detalle (PVD), según sea el procedimiento de comercialización declarado por el PRODUCTOR en la licencia ("Precio "). A estos efectos, se entenderá por PVD la prestación dineraria íntegra exigida por el PRODUCTOR a los detallistas (la tienda), ya sea directamente o a través de un tercero.
- Cuando el PRODUCTOR disponga de varios precios, ya sea el PVP o el PVD ("el precio"), la cuantificación de los derechos de autor se efectuará sobre la base del más elevado aplicado por el PRODUCTOR.
- Estarán exentas de pago de la tarifa por derechos de autor las unidades de los soportes de las NOVEDADES (primer lanzamiento de inicio de actividad del PRODUCTOR) producidos por el PRODUCTOR en virtud de la presente autorización con el límite máximo de 300 unidades.

CD

	CD-LP máx. 80min 20 obras o 40 fragmentos	CD-SINGLE máx. 23 min 5 obras o 12 fragmentos
DERECHOS REPRODUCCIÓN MECÁNICA	9% del Precio con los mínimos a continuación, por unidad de copia	
MÍNIMOS	0,60 €	0,25 €

C A S E T E

	MC-LP máx. 60min 16 obras o 28 fragmentos	MC MINI-LP máx. 30 min 10 obras o 24 fragmentos	MC-SINGLE máx. 8 min 2 obras o 6 fragmentos
DERECHOS REPRODUCCIÓN MECÁNICA	9% del Precio con los mínimos a continuación, por unidad de copia		
MÍNIMOS	0,35 €	0,15€	0,10€

VINILO

	LP máx. 60min 16 obras o 28 fragmentos	MINI-LP máx. 30 min 10 obras o 24 fragmentos	SINGLE máx. 8 min 2 obras o 6 fragmentos	EP máx. 16 min 4 obras o 12 fragmentos
DERECHOS REPRODUCCIÓN MECÁNICA	9% del Precio con los mínimos a continuación, por unidad de copia			
MÍNIMOS	0,45 €	0,35 €	0,13€	0,17 €

VIDEO MUSICAL

CONTENIDOS Y SOPORTES	Concierto en vivo, clip de música, etc... DVD, MP4, OTROS	
DERECHO SINCRONIZACION	El valor de estos derechos lo estipula el autor / titular de los derechos que autoriza la sincronización de su obra	
DERECHOS REPRODUCCIÓN MECÁNICA	9% del Precio con los mínimos a continuación, por unidad de copia	
MÍNIMOS	0,80 €	0,20€

DISPOSICIONES GENERAL

- Se publican las presentes tarifas generales de UNISON RIGHTS, S.L. OPERADOR DE GESTIÓN INDEPENDIENTE (en adelante, "UNISON") en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153.4 d) del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Las presentes tarifas se publican a efectos informativos. La suscripción de una licencia con UNISON requerirá la previa firma de un contrato escrito y vinculante con UNISON, consistente en una licencia no exclusiva en función modalidad de uso autorizada.
- Para solicitudes de licencias e información, rogamos se dirijan a info@unisonrights.com o rellenen el formulario de contacto en la web de UNISON <http://unisonrights.com/> indicando el tipo de licencia interesada y los datos de contacto.
- Las tarifas se estipulan con carácter general, sin perjuicio de los acuerdos que UNISON pueda alcanzar con usuarios o grupos o asociaciones de usuarios.
- Las presentes tarifas generales estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovarán con carácter anual, publicándose dichas actualizaciones en la web de UNISON <http://unisonrights.com/>
- Las tarifas están redactadas en inglés y castellano. En caso de controversia en cuanto a los términos de las mismas, prevalecerá la versión en castellano.

Barcelona, 11 de junio de 2021

UNISON RIGHTS, S.L. OPERADOR DE GESTIÓN INDEPENDIENTE